



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/06/23
Publicación	2017/08/30
Vigencia	2017/08/31
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	5530 "Tierra y Libertad"



YAUTEPEC. MOR. 2016-2018

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YAUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y DEMÁS RELATIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

Que en la situación actual es apremiante e imperante contar con un instrumento jurídico que permita regular la normatividad en materia de servicios públicos, siendo prioridad para este Ayuntamiento, reglamentar lo concerniente a los panteones municipales, para normar la apertura de otros panteones que se adhieran y que puedan llegar a formar parte de los administrados por el municipio. Cumpliendo también con esto a un derecho humano, como es la necesidad sanitaria y religiosa, para dar sepultura a los restos humanos, tal y como está consagrado en nuestra máxima ley que nos rige. Así como en los diversos tratados y convenios internacionales. Resulta ser muy importante para la ciudadanía de nuestro municipio contar con un lugar digno basado en el orden y respeto.

A través de este instrumento se ayudará a dar forma y certeza en el ámbito municipal en lo referente a la prestación del servicio público antes descrito, al actuar como autoridad, con un Reglamento de Panteones del municipio de



Yautepec, Morelos, que dé certeza jurídica al actuar día a día en el ámbito de la prestación de mejor calidad de los servicios públicos.

El objetivo del REGLAMENTO DE PANTEONES, es regular y controlar las actividades que ahí se realizan, considerando las responsabilidades y obligaciones de las políticas públicas del municipio, las responsabilidades y obligaciones de los ciudadanos Yautepecenses con una nueva visión.

De los medios de defensa, es sancionar y erradicar de manera legal y transparente, asumiendo las tareas de actualizarse en base a un Marco Normativo y a la Ley Regulatoria.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01.- El presente Reglamento tiene como objetivo regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones adscritos al Municipio de Yautepec, y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 02.- Las disposiciones que para la inhumación, exhumación, re-inhumación de restos áridos y/o cremados, cremación y velación, quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el H. Ayuntamiento de Yautepec o, en su caso, por los Panteones particulares concesionados.

ARTÍCULO 03.- Los Panteones del municipio de Yautepec, son un Servicio Público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, salvo los concesionados a particulares.

ARTÍCULO 04.- Los panteones del municipio, operarán como una entidad con estructura orgánica propia y contará con los recursos y apoyos administrativos que le asigne el H. Ayuntamiento, así como con los recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento, salvo los panteones particulares o concesionados que operaran con recursos propios.



CONCEPTOS

ARTÍCULO 05.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. PANTEON.- Monumento de carácter funerario donde se entierra a varias personas, aunque también puede usarse como sinónimo de cementerio;
- II. CEMENTERIO.- Lugar destinado a enterrar cadáveres humanos;
- III. ENCARGADO.- Aquella persona encargada de la prestación del servicio en el cementerio;
- IV. ATAÚD O FERETRO.- La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado;
- V. ADQUISICION.- Llegar a tener un lugar en el panteón municipal (lote funerario, para sepultar un cadáver);
- VI. CADÁVER.- Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;
- VII. PANTEÓN HORIZONTAL.- Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- VIII. PANTEÓN VERTICAL.- El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;
- IX. CRIPTA FAMILIAR.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres;
- X. EXHUMACIÓN.- La extracción de un cadáver;
- XI. EXHUMACIÓN PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia;
- XII. FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;
- XIII. FOSA COMÚN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados;
- XIV. INHUMAR.- Sepultar un cadáver;
- XV. REINHUMAR.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;
- XVI. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición;
- XVII. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII. OSARIO.- El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;



- XIX. RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XX. REFRENDO (PERPETUIDAD A TEMPORALIDAD POR 7 AÑOS).- Es el documento de derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del Panteón Municipal;
- XXI. TITULAR DE REFRENDO.- [persona] Que ha sido nombrado para ocupar un cargo en propiedad;
- XXII. CESIÓN DE DERECHOS.- Es un contrato por medio del cual se transmiten el derecho y obligaciones a otro sujeto llamado cesionario;
- XXIII. CAMBIO DE TITULAR.- Cambio de Titularidad, en la Dirección de Servicios Públicos Municipales (Área de Panteones); si has vendido, traspasado, si has comprado un Lote Funerario y/o a fallecido el Titular;
- XXIV. CONVENIO DE USO COMPARTIDO DE FOSA.- Se trata de un contrato por el cual las personas adquieren el derecho de usar un Lote Funerario, previa autorización del Titular, por un periodo de tiempo determinado;
- XXV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- Lo que queda de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima de 7 años;
- XXVI. INTERNACIÓN.- Arribo al municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del Extranjero, previa autorización de la Autoridad competente;
- XXVII. TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados de este Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la Autoridad competente en la materia;
- XXVIII. VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres;
- XXIX. PLANCHA o LOSA.- De cemento arena y grava con un diámetro de 10 cm., y
- XXX. LEY ORGÁNICA.- Ley que se deriva directamente de la Constitución y sirve para regular de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 06.- De las Atribuciones de los panteones municipales, estará a cargo el Director de Servicios Públicos, quien será auxiliado y a su vez delegara la función administrativa a personal de panteones con el apoyo de servidores



públicos con conocimiento de causa, necesarios y suficientes para el desempeño de las necesidades en la materia.

ARTÍCULO 07.- Son funciones y obligaciones del Director:

- I. Conocer sus Panteones y su Reglamento;
- II. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- III. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- IV. Dotar de herramienta y material, para la limpieza y buen funcionamiento del mismo;
- V. Proponer a sus superiores y al Regidor en la materia, los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a cargo de la coordinación de panteones;
- VI. Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la coordinación de panteones, para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación en materia de panteones;
- VII. Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VIII. Hacer que se ejecuten las órdenes mediante los deudos, de inhumación, exhumación, traslado, velación o re-inhumación, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- IX. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas;
- X. Llevar al día el registro de sus movimientos;
- XI. En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;
- XII. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: Refrendo, Adquisiciones, inhumación, Exhumación, Traslado o Re-Inhumación, etc. según proceda;
- XIII. Informar de sus funciones del ramo al Presidente Municipal y Contraloría Municipal mensualmente, y
- XIV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando éstas así lo requieran.



CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PANTEONES

ARTÍCULO 08.- La administración y revisión de los panteones, estará a cargo exclusivamente del Coordinador de Panteones, quien actuará bajo las indicaciones y supervisión del Director de Servicios Públicos y contará con el personal necesario capacitado, y con conocimiento de causa, suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 09.- Son funciones y obligaciones del Coordinador de Panteones:

- I. Hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Supervisar el mantenimiento y funcionamiento de los panteones adscritos al municipio;
- III. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- IV. Proponer a su superior el Director de Servicios Públicos los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo;
- V. Dar a conocer y proponer al Director de Servicios Públicos los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias;
- VI. Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VII. Proporcionar a los particulares la información que soliciten.
- VIII. Solicitar al personal administrativo su respectivo informe mensual, y
- IX. Vigilar y ordenar, los trabajos que realicen personas ajenas a la administración.

ARTÍCULO 10.- Sera función del coordinador de panteones, hacer de conocimiento al ciudadano toda información en relación a su lote Funerario o a su Panteón. Lo anterior se realizará mediante la, exhibición en lugares visibles para su publicación de, Lonas, Mamparas, Folletos, además de Voceo por parte del Ayuntamiento municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL ENCARGADO



ARTÍCULO 11.- El en cargado de los panteones tendrá las siguientes funciones:

- I. El encargado del panteón, mantendrá el orden y respeto que merece el lugar;
- II. El encargado es el responsable de verificar el correcto funcionamiento y procedimiento de las acciones que se realizan en cada Lote y en todo el Panteón;
- III. Por causas de ordenamiento, higiene y salud el Encargado del Panteón, prohibirá la entrada a vendedores de alimentos y otros artículos, y
- IV. El encargado del panteón, bajo la vigilancia del coordinador reportara al día las actualizaciones de los lotes funerarios para sustentar el padrón con el que se cuenta.

CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 12.- Para la prestación del servicio de Inhumación o Incineración. Se realizará dicha acción, solo con su respectiva Orden de Inhumación, o con el Certificado Médico, documento expedido por la Secretaría de Salud, y entregado por el Médico que diagnosticó la muerte, lo anterior como prueba de Requisito Sanitario. Así bien la Orden de Inhumación será expedida por el encargado del Registro Civil, como control de inhumación autorizada.

ARTÍCULO 13.- Los diferentes servicios que se prestan en los Panteones Municipales, se otorgarán bajo previo pago hacendario que señalen la tarifa vigente de la Ley de Ingresos. Exceptuándose los casos especiales con autorización por escrito del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Los panteones municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a.m. a las 18:00 horas de lunes a viernes, sábado y domingo de 8:00 a.m. a 12:00 del día; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 15.- La inhumación, cremación, traslado y, en su caso, embalsamamiento, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la autoridad competente.



ARTÍCULO 16.- Sólo podrán suspenderse los servicios en el panteón municipal temporal o definitivamente cuando:

- I. La Secretaría de Salud expresamente lo disponga o por órdenes del Ayuntamiento;
- II. Exista orden judicial para tal efecto;
- III. No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones, y
- IV. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 17.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de 7 o más años respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa levantando un registro en el expediente respectivo, observando en todo momento sin excepción los protocolos que para tal efecto se encuentren vigentes para el tratamiento e identificación forense en el Estado:

❖ Ley General de Salud, Tratados Internacionales y demás ordenamientos o lineamientos aplicables.

En este caso, por orden judicial o casos especiales que así lo ameriten, la autoridad competente de realizar la exhumación deberá dar conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para que este nombre un Visitador para dar constancia del mismo, realizando la autoridad municipal el levantamiento del archivo correspondiente.

Cuando se solicite la exhumación de restos áridos, (decisión del interesado); para su Reinhumación o Cremación, ya sea en el mismo panteón o fuera del municipio o Estado, será bajo previa documentación comprobatoria y requerida.

CAPÍTULO VI DE LOS RÉGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS

ARTÍCULO 18.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos para el municipio del Estado de Morelos; se autoriza el uso temporal del mismo rubro con un mínimo de 7 años y máximo de 14 años.



ARTÍCULO 19.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá con dominio pleno del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 20.- Será obligación del Titular, cumplir con base en la Ley Orgánica: Capítulo 11, de la Hacienda Municipal, Art. 113. El pago hacendario al municipio, por cada servicio requerido.

ARTÍCULO 21.- El municipio como ente autónomo, requerirá el pago hacendario por el servicio otorgado.

- a) Hacienda Municipal (Tesorería), realizará el cobro en base a la Ley Orgánica y al UMA (Unidad de Medida y Actualización) que prevalezca en el estado de Morelos, y
- b) El cobro hacendario de su o sus Lotes Funerarios, se realizarán con base a los periodos no pagados, a la Sección en que se ubica y a las medidas de su o sus Lotes Funerarios.

ARTÍCULO 22.- Se proporcionará un Lote Funerario en Prevención, solo en áreas destinadas y al pago hacendario con base a la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Todo trabajo como construcción de bóvedas, monumentos, mausoleos o capillas, banquetas, guarniciones y otras, deberán ser autorizados por el Encargado del Panteón. En caso de realizarse alguna construcción sin la debida autorización independientemente de que la obra sea suspendida, demolida o retirada, al infractor se le impondrá una multa.

ARTÍCULO 24.- En las fosas bajo el régimen de Refrendo Actualizado podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con tres gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo de 75 centímetros de la altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 2.50 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

ARTÍCULO 25.- Los títulos de propiedad de las fosas y lotes los expedirá el Ayuntamiento, y se tendrá especial cuidado que contengan el nombre completo y



apellidos de la persona responsable de la Adquisición e Inhumación; así también como el nombre de un sucesor, (hijo (a)) del Titular.

ARTÍCULO 26.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lápidas, mausoleos y cabeceras que rebasen 60 centímetros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 27.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla la administración lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, el Encargado del Panteón evaluará los daños e informará a la coordinación de panteones que a su vez procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 28.- La Coordinación de Panteones con el apoyo del encargado, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quedando prohibido la construcción de estos que sobresalgan del nivel del suelo de las fosas.

ARTÍCULO 29.- Los ciudadanos que tengan la Titularidad de su Lote en Refrendo y que por algún motivo realicen una sesión de derechos por su Lote Funerario; esta deberán tramitarla mediante Documento Oficial, con Sello Institucional, en el área de panteones del H. Ayuntamiento Municipal. El objetivo, evitar problemas civiles a futuro.

CAPÍTULO VII DE LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Servicio Público Municipal y la Dirección de Obras Públicas, en conjunto con la Coordinación de Panteones, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.



ARTÍCULO 31.- Sólo se podrán construir panteones en las zonas que determine el Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga el Bando de Policía y Gobierno de Yautepec, Morelos, y Reglamentos vigentes al respecto, en caso de solicitud de construcción de panteones particulares, la autoridad municipal podrá concesionar el servicio y dará la autorización respectiva atendiendo lo establecido por el presente ordenamiento, Ley General de Salud y demás lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 32.- El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Dirección de Catastro, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos, y por el Cabildo.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el Reglamento de Panteones o se provoque daños a terceros, el encargado podrá suspender la obra, informando de ello a la Dirección de Servicios Públicos, Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 34.- La inhumación, exhumación y re inhumación de los cadáveres se hará en fosas individuales y/o en lotes familiares, bajo la supervisión del encargado y personal autorizado y calificado por la coordinación de panteones, observando en todo momento los protocolos, lineamientos y demás procedimientos que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- La Inhumación y Reinhumación, se realizara, en las siguientes dimensiones: Fosa horizontal, 1.20 m, de ancho por 2.50 m de largo, por 2.50 de profundidad. Quedando a sus laterales un pasillo de uso común de 50 cm.

ARTÍCULO 36.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o Refrendo, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:



- I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II.- Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, y
- IV.- Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

ARTÍCULO 38.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido el régimen que señala la Secretaría de Salud, que es lo mismo deberán transcurrir siete años, contando a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 39.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de total descomposición de Cuerpo, será considerada como prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente. Observando en todo momento los protocolos para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- Sólo mediante orden por escrito de la autoridad competente se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 41.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 42.- El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles y los gastos que originen le corresponderán a los interesados.



CAPÍTULO IX DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal previa aprobación del encargado del Registro Civil, podrá conceder el traslado de cadáveres de un panteón a otro y dentro del mismo municipio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;
- III.- Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- IV.- Que se presente constancia del panteón al que será trasladado el cadáver y que la fosa para la reintermentación esté preparada;
- V.- Que el tiempo para el traslado de cadáveres no deberá de exceder de 24 horas, y
- VI.- Observar en todo momento los protocolos que refiere la autoridad competente para el tratamiento e identificación forense.

ARTÍCULO 44.- El Interesado que desee exhumar sus restos áridos; será autorizado previa solicitud en la que especifique el por qué va a exhumar y donde los va a reintermentar, presentando la autorización del otro panteón.

ARTÍCULO 45.- Los traslados de cadáveres de un municipio a otro de la entidad observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 46.- Será un derecho del ciudadano, contar con el Servicio Público de Panteones. Mismo que el H. Ayuntamiento Municipal de Yautepec, deberá proporcionar; con base en el artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado de Morelos, fracción V.



ARTÍCULO 47.- Será un derecho civil del ciudadano, elegir si su lote funerario lo adquiere a Temporalidad (proceso que tarda el cadáver en su desintegración) por 7 años, según lo marca la Ley General de Salud Pública; o a Refrendo por periodos de cada 7 años.

ARTÍCULO 48.- Será derecho del Titular del lote Funerario, nombrar un sucesor. En caso de que no lo señale, el nuevo Titular se designará mediante un convenio entre los familiares directos (hijos).

ARTÍCULO 49.- Será derecho del ciudadano que, los panteones municipales cuenten con los servicios públicos básicos, agua, sanitarios y electricidad, para su uso.

ARTÍCULO 50.- Será derecho del ciudadano que los panteones municipales cuenten con seguridad, para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

1. En días festivos, se contará con ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 51.- Será un derecho, la condonación por la adquisición del Lote Funerario por temporalidad de 7 años; además de la condonación por la Inhumación del ciudadano que en vida fuera un servidor destacado en el cumplimiento del deber o una persona en extrema pobreza; siempre y cuando sus restos sean sepultados en el panteón materia de este Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTÍCULO 52.- Será obligación del ciudadano, preguntar, ver, informarse, sobre todo lo relacionado a su Lote Funerario o a su Panteón que le corresponda.

ARTÍCULO 53.- Será obligación del Titular del Lote Funerario, realizar sus inhumaciones (sepulturas) de arriba hacia abajo, en su mismo lote funerario. No afectando área peatonal, ni a lotes colindantes.



ARTÍCULO 54.- Es obligación del ciudadano cumplir con la preparación del Lote Funerario en cada inhumación (sepultura). Enladrillar las paredes de la fosa funeraria, se protegerá el ataúd con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra. Con el objetivo de poder sepultar en tiempo menor, en caso de ser requerido.

ARTÍCULO 55.- Será obligación del Titular; notificar al área de panteones la venta o traspaso de su Lote Funerario. Con el objetivo de actualizar el padrón de Titulares.

ARTÍCULO 56.- Será obligación del Titular; la conservación, el mantenimiento y el cuidado de las obras de jardinería; en la circunferencia de su Lote Funerario.

ARTÍCULO 57.- Será obligación del Titular para cualquier duda, aclaración, o reclamo que realice a la administración de panteones, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o a cualquier área del Ayuntamiento Municipal de Yautepec, Morelos, saber la ubicación exacta de su lote funerario, y en caso de no saberlo, no se le fincará responsabilidad a la autoridad municipal, ni le será obligatorio conocer de la ubicación de su Lote Funerario.

CAPÍTULO XII DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- El encargado del panteón, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar es por cuenta del o los ciudadanos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o, en su caso, para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

ARTÍCULO 59.- Para sembrar árboles se deberá contar con la previa autorización de la coordinación de Panteones.

ARTÍCULO 60.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, el Encargado del Panteón requerirá a los interesados de dicha tumba para que



dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Por cuestiones de espacio, y después de dos periodos de siete años consecutivos, sin que en la base de datos o registros del lote, se encuentre el Interesado; bastará para que éste pase a ser propiedad del Ayuntamiento y a su vez sea dado en convenio para su adquisición.

Previo acuerdo de cabildo en cada caso en particular, podrá reutilizar aquellas fosas, gavetas, nichos o criptas vendidas a perpetuidad, para tal efecto, se tomarán en cuenta el siguiente criterio:

- a. Que la última inhumación haya sido realizada cuando menos con veinte años anteriores a la fecha.
- b. Que el exterior de la fosa muestre señas evidentes de abandono, ya sea que el monumento se encuentre en estado ruinoso o que la superficie este llena de follaje, en caso de que no exista losa o monumento, y
- c. Que se destine al pie de la fosa, los restos áridos existentes y levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 62.- A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I.- Se levantará un acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo;
- II.- Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal durante un mes, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante el Ayuntamiento lo que a su interés convenga;
- III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, a efecto de



que en el término señalado concorra ante la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar lo que su interés convenga, y

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Sindicatura Municipal, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LOS PAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 63.- Los servicios que presten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec, vigente y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Los derechos que deben pagarse son:

- I.- Adquisición de Lote: Por concesión de un Lote Funerario por siete años;
- II.- Inhumaciones: (Por sepultar un cadáver);
- III.- Refrendo: Periodo de Temporalidad (siete años);
- IV.- Construcción y/o Remodelación;
- V.- Cesión de Derechos;
- VI.- Cambio de Titular;
- VII.- Derechos de internación de un cadáver al municipio;
- VIII.- Nichos u Osarios;
- VIII.- Pago por mantenimiento, y
- IX.- Servicios diversos. (Inhumaciones después de las 18:00 horas, uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción).

ARTÍCULO 65.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la Tesorería.

ARTÍCULO 66.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec, vigente.



CAPÍTULO XIV DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS FOSAS COMUNES.

ARTÍCULO 67.- La autoridad Municipal y encargados de panteones Municipales o Concesionados, deberán mantener en los panteones un espacio que cuente con el acceso adecuado para establecer fosas de uso común, mismas que deberán observar los lineamientos o protocolos respectivos para su uso.

ARTÍCULO 68.- Director o, en su caso, el encargado de los panteones al recibir la solicitud de inhumación de un cadáver que se encuentre en calidad de desconocido por parte de la autoridad competente, deberá observar los protocolos respectivos para el destino final de los cuerpos.

ARTÍCULO 69.- Para la Organización, destino final y control de los cadáveres que se encuentren en calidad de desconocidos, la autoridad Municipal competente deberá observar lo siguiente:

- I. Los cadáveres deberán ser clasificados por sexo y edad;
- II. Deberá levantar el acta respectiva anotando datos exactos de la carpeta de investigación con el propósito de que en caso de que con posterioridad a la inhumación se reclame la entrega del cadáver, o exista alguna otra causa fundada, se facilite la exhumación;
- III. Deberá verificar que en el momento de la inhumación se encuentre personal nombrado o calificado por parte de la Fiscalía del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, haciéndolo constar en el acta respectiva, lo anterior con el fin de corroborar los datos del cadáver antes de inhumar, y
- IV. Llevar un control de archivo interno de cada cadáver, en el que contenga obligatoriamente el acuerdo fundado y motivado, que emite la autoridad competente y la solicitud de inhumación del cadáver.

ARTÍCULO 70.- Para la inhumación o exhumación de cadáveres que se encuentren en calidad de desconocidos, se deberá contar con la presencia de personal calificado y nombrado por la autoridad competente, en la que deberán



ser tomados en cuenta los protocolos que emita la autoridad competente para tal fin.

ARTÍCULO 71.- El Director o personal encargado de la supervisión de los panteones municipales públicos o privados, deberá observar en todo momento que se cumpla con el presente ordenamiento y en específico el presente Capítulo si se trata de cadáveres que se encuentren en calidad de desconocidos, so pena de incurrir en responsabilidades de carácter penal, civil o administrativo.

ARTÍCULO 72.- En el caso de Panteones que brinden el servicio y se encuentren concesionados a particulares, los mismos y personal interno de ser el caso deberán observar en todo momento el presente ordenamiento y en específico si se trata de cadáveres que refiere el presente Capítulo so pena de incurrir en responsabilidades de carácter penal, civil o administrativo.

ARTÍCULO 73.- El Director o encargado de panteón municipal o privado que reciba solicitud de inhumación por parte de la autoridad competente y en la misma que no se especifique u obre documento que acredite el estatus del mismo, por tratarse de cadáver en calidad de desconocido, no podrá llevar a cabo la inhumación del mismo hasta contar con dicho requisito.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74.- Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Tirar o quemar basura en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones;
- II.- Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III.- Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV.- Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;



- V.- Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización de la Coordinación de Panteones;
- VI.- Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón;
- VII.- Ingresar sin autorización del Encargado de panteones fuera de los horarios de visita al panteón, Y
- VIII.- Toda vez que un Titular se niegue a regularizar sus trámites, administrativos y hacendarios, en tiempo y forma.

ARTÍCULO 75.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 1 a 3 UMA (Unidad de Medida y Actualización), y
- III.- Demolición.

ARTÍCULO 76.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no salariables, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la autoridad municipal su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 77.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Encargado del Panteón. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 78.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

CAPÍTULO XVI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 79.- Contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISIÓN;



- b).- RECLAMACIÓN, y
- c).- QUEJA

ARTÍCULO 80.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior del presente Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos; La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Presidente Municipal Constitucional
C. Agustín Alonso Gutiérrez
Secretario Municipal
Profr. César Torres González
Síndico Municipal
C. María Luisa Herrera Gutiérrez
Regidor de Planificación y Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas
C. Beatriz Rodríguez Guadarrama
Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Asuntos Migratorios
C. Marcelino Montes de Oca Domínguez
Regidor de Hacienda Programación
y Presupuesto y Derechos
Humanos
C. Alfredo Fuentes Rubio
Reg. de Desarrollo Agropecuario y Protección al Patrimonio Cultural



C. Miguel Gómez Sánchez
Regidor de Servicios Públicos Municipales; Igualdad y Equidad de Género
C. Salomé Carrera Ramírez
Regidor Coordinación de Organismos Descentralizados, Turismo
C. Miguel Ángel Sánchez Alvarado
Regidor de Gobernación Reglamentos y Bienestar Social
C. Israel Serna García
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Asuntos de la
Juventud
C. Jesús Damián Celón Lázaro
Regidor de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados y Protección Ambiental
C. Salvador Jiménez Domínguez

Dado en la Ciudad de Yautepec, estado de Morelos a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-----

En consecuencia, remítase al ciudadano Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YAUTEPEC
C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. CESAR TORRES GONZÁLEZ
RÚBRICAS.